

EXPEDIENTE: RR.SDP.063/2014	FECHA RESOLUCIÓN: 8/09/14.
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública	
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto	

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:**

**ENTE PÚBLICO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.SDP.063/2014

FOLIO: 0109000146614

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **ocho de septiembre de dos mil catorce**.- Se da cuenta con el escrito de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 8597, a través del cual la parte promovente pretende desahogar la prevención que se le hizo mediante proveído de fecha **veintiuno de agosto de dos mil catorce**.- En la prevención aludida se requirió a la parte promovente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara los siguientes puntos:

1. Señale con claridad los agravios que le causa la respuesta impugnada, en materia de acceso a datos personales, en la inteligencia de que deberá guardar relación entre su solicitud y la respuesta que por esta vía pretende impugnar.

Téngase por presentado al promovente con el ocurso de cuenta de cuenta, al respecto dígase al ocurso que visto su contenido no se advierte que este haya satisfecho los requerimientos que le fueron solicitados en la prevención de referencia, en virtud de que la parte promovente se limitó a señalar

"...Primero, la información que el ente público me proporcionó transgrede de manera directa mi esfera jurídico social como gobernado y subordinado al impedirme con ellos rescatar mi dignidad como ciudadano mexicano, en razón de que ha sido pisoteada por mas de 25 años, por otra parte la respuesta que el ente público me hizo llegar, relacionada con la solicitud de datos personales del suscrito, lesiona el interés jurídico de la ley no establece ningún requisito para acreditar válidamente que la información solicitada por mi persona, no se encontró en los archivos del ente público., por lo que es recomendable buscar una Ley que supla tal irregularidad a efecto de poderles señalar los daños y perjuicios procedente..." (sic)

En ese tenor, se concluye que la parte recurrente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha **veintiuno de agosto de dos mil catorce**, toda vez que de las manifestaciones vertidas en el ocurso de cuenta, no aprecia que el promovente haya señalado agravio alguno en materia de acceso a datos personales que tuviera relación entre la solicitud y la respuesta que pretende impugnar, por lo que con fundamento en los artículos 24, fracción XV, y 40 de la Ley



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:**

**ENTE PÚBLICO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.SDP.063/2014

FOLIO: 0109000146614

la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, párrafo tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.**- Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto.

ICVORLE/CDRR